

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 138364089002-2021-00618-00
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE GAMARRA VASQUEZ
DEMANDADO: VERLY POLO MEZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente demanda. Por favor, provea. Turbaco (Bol), 15 de febrero de 2022

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se observa que la misma no cumple con el requisito de que trata el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P, pues con la presentación de la demanda no se anexó “prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

Al tenor de lo dispuesto en la reseñada norma, corresponde al demandante con la presentación de la demanda acreditar la relación contractual allegando prueba del contrato de arrendamiento, bien sea el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o los testimonios. Es decir, es una carga que le asiste al demandante incorporar junto con la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que este no ostenta el contrato de arrendamiento, pues en los hechos relatados aduce que fue celebrado de forma verbal, incumbía entonces formular como pretensión principal en la demanda la declaratoria de existencia de dicho contrato.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, debió indicarse el canal electrónico donde los testigos deberán recibir notificaciones, conforme lo consagra el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, no se indicó el correo electrónico del demandante, pese a que en las pruebas acompañadas se allega pantallazo de la constancia de remisión del poder conferido al profesional del derecho desde al parecer dirección electrónica del señor Manuel Gamarra. En igual sentido, no fue informado el correo electrónico de la parte demandada, o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento si se desconocía.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO INADMITASE la presente demanda, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR a la plataforma TYBA la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 138364089002-2021-00618-00
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE GAMARRA VASQUEZ
DEMANDADO: VERLY POLO MEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy -16 febrero-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a839202881cdc1cab39548d49ff7a555d08d2d4f83a92bafd369c0c402394eff**

Documento generado en 15/02/2022 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>